



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"
LA RIOJA, 29 de abril de 2019.

VISTO: La Resolución CS N° 833/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 00-03784/2019, obra el pedido efectuado por la decana del Dpto. Académico de Ciencias de la Salud, respecto de la interpretación de los actos administrativos por los que se autorizó el dictado de la carrera Lic. en Enfermería Universitaria (Plan Ord. CS N° 166/01) en distintas sedes y delegaciones de esta Universidad, todo ello en virtud de los requerimientos de la CONEAU en el marco del proceso de acreditación de la carrera en cuestión.

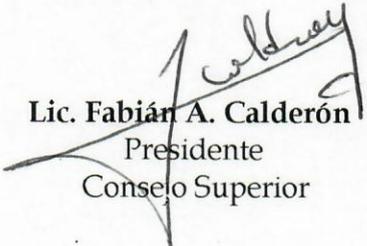
Que, en este sentido, los aspectos observados por CONEAU se refieren a que, en el marco del proceso de acreditación de la carrera, no se consignó en el instructivo CONEAU Global la información sobre cantidad de alumnos, recursos, instalaciones y cantidad de docentes, y tampoco se presentó la documentación que establezca el cursado a término del ciclo 1° en las sedes en cuestión.

Que, al respecto bajo el Dictamen N° 136/19 intervino Secretaria Legal y Técnica, entiendo que solo compete al Consejo Superior inmiscuirse parcialmente en relación a aquella última observación, a través de la tarea de discernir o aclarar el sentido y alcance de los actos administrativos por medio de los cuales este cuerpo, en ejercicio de su autonomía institucional, dispuso el dictado de la carrera Lic. en Enfermería Universitaria (Plan Ord. N° 166/01) en las sedes regionales de Villa Unión, Aimogasta, Chepes y Catuna, y en las delegaciones Tama y Vinchina, respectivamente, mediante resoluciones CS N° 240/14, N° 242/14, N° 227/14 y N° 241/14, Resolución Rectoral N° 1849/15, y Resolución CS N° 523/17.

Que, dicha intervención legal centra su temperamento en la cuestión de competencia, considerando que los actos administrativos arriba identificados, los que entiende que adolecen de falta de claridad dispositiva de los mismos, nacida principalmente de un error conceptual respecto del perfil y alcances del título intermedio y del de grado que confiere la carrera, conforme el anexo de la Ordenanza CS N° 166/01, y por otro lado, la ausencia de especificación del término o caducidad de las mismas, motivo por el cual corresponde a este órgano su aclaración en los alcances de lo dispuesto por el art. 74, inc. 2° del Estatuto vigente, sin perjuicio de las competencias específicas del departamento académico en materia de implementación de la carrera a tenor de lo dispuesto por los arts. 40, 41 y 42 del Estatuto vigente.

RESOLUCIÓN N° 834


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"
LA RIOJA, 29 de abril de 2019.

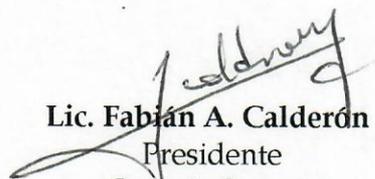
Que, en sesión ordinaria N° 3 de fecha 29 de abril de 2019, el cuerpo en pleno constituido en comisión trató sobre tablas el presente asunto disponiendo mediante Resolución CS N° 833/2019 que, por medio de las resoluciones CS N° 227/14, N° 241/14, N° 242/14 y N° 523/17, este Consejo Superior autorizó, respectivamente, el dictado en las sedes de Aimogasta, Chepes y Villa Unión, solo del primer ciclo de la carrera Lic. en Enfermería (Plan Ord. CS N° 166/01), otorgándose el título intermedio de Enfermero Universitario a los alumnos que cumplieren con todos los requisitos académicos que se especifican para el primer ciclo de dicho plan de estudios, y únicamente para las cohortes integradas exclusivamente por los alumnos inscriptos en esas sedes en los años académicos 2014 y 2015 en la Sede Villa Unión y Aimogasta, y 2014, 2015, 2016 y 2017 en la Sede Chepes, respectivamente.

Que, tal como lo sustentó el área legal en su dictamen, el que sirvió de fundamento a la resolución arriba indicada, puede deducirse de los antecedentes de las resoluciones CS N° 240/14, N° 523/17 y Resolución Rectoral N° 1849/15, que el Consejo Superior autorizó, respectivamente, el dictado en la sede de Catuna, y Delegaciones Tama y Vinchina, solo del primer ciclo de la carrera Lic. en Enfermería a los fines de otorgar el título intermedio de Enfermero Universitario, y únicamente por las cohortes en ellas indicadas, o sea, exclusivamente para los alumnos inscriptos en los años académicos 2014 y 2015 en la Sede Catuna, y 2016 y 2017 en las Delegaciones Tama y Vinchina; sin especificar de modo alguno "el término" o la caducidad de las mismas y el respectivo plan instrumentado a ese fin, definiendo el régimen al que deben sujetarse los alumnos, tanto regulares como libres, en cuanto al plazo para cursar y rendir las asignaturas correspondientes a cada año académico; como así tampoco el régimen de las designaciones docentes, teniendo en cuenta a ese efecto las previsiones del art. 15 del CCT, en la inteligencia que ello corresponde a la competencia del departamento académico, resultando esta materia de exclusiva competencia del Consejo Departamental del Dpto. Acad. de Ciencias de la Salud.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en general y en particular de lo antes "Visto y Considerado"

RESOLUCIÓN N° 834


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"
LA RIOJA, 29 de abril de 2019.

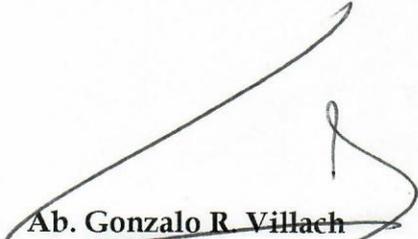
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

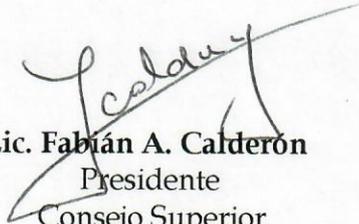
ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que por medio de las Resolución CS N° 240/2014, Resolución Rectoral N° 1849/15 y Resolución CS N° 523/17, este Consejo Superior autorizó, respectivamente, el dictado en la Sede Regional Catuna y Delegaciones Tama y Vinchina, solo del primer ciclo de la carrera Lic. en Enfermería (Plan Ord. CS N° 166/01), otorgándose el título intermedio de Enfermero Universitario a los alumnos que cumplimenten con todos los requisitos académicos que se especifican para el primer ciclo de dicho plan de estudios, y únicamente para las cohortes integradas exclusivamente por los alumnos inscriptos en esa sede y delegaciones, en los años académicos 2014 y 2015 en la Sede Regional Catuna; y 2016 y 2017 en las Delegaciones Tama y Vinchina; conforme a los "Visto" y "Considerando" de la misma.

ARTÍCULO 2°: REMITIR al Departamento Académico de Ciencias de la Salud a los fines de que, mediante el acto administrativo de menester, y en el marco de sus competencias estatutarias, determine el termino o la caducidad de las cohortes indicadas en el artículo anterior, con el respectivo plan instrumentado a ese fin, definiendo el régimen al que deben sujetarse los alumnos, tanto regulares como libres, en cuanto al plazo para cursar y rendir las asignaturas correspondientes a cada año académico; como así también el régimen de las designaciones docentes, teniendo en cuenta a ese efecto las previsiones del art. 15 del CCT.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 834


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior